



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-075-2016-00186-00

En atención lo resuelto por el Juzgado 29 de Familia Bogotá en providencia de fecha 28 de junio de 2021 [241AutoDeclaraNulidad], el Juzgado **Resuelve:**

1º **FIJAR** el día **5** del mes de **octubre** del año **2021** a la hora de las **10:00am** para llevar a cabo a cabo la **audiencia de inventarios y avalúos** prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se practicará de **forma virtual**². A la audiencia deberán comparecer los interesados de conformidad en el artículo 1312 del Código Civil.

2º El inventario deberá ser elaborado **por escrito de común acuerdo por los interesados**, en el cual se indicarán los valores que se le asignen a los bienes. Atendiendo que se ha de liquidar la sociedad conyugal, en el mismo "inventario" se relacionará los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme con lo dispuesto en el **artículo 4º de la Ley 28 de 1932**, acompañados de los medios de prueba que los soporte. Igualmente, se incluirán los activos y pasivos que se pretendan denunciar, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso.

3º La parte interesada allegará el inventario por escrito, cinco (5) días antes de la fecha fijada en el numeral primero de este proveído.

4º **REQUERIR** a las partes, para que informen al Juzgado las cuentas de correo electrónico con la finalidad de notificar **el enlace para el ingreso a la audiencia virtual**. Además, **observar y acatar el protocolo para la realización de audiencias virtuales** que está publicado en el micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be29e5e69d6a83dd248c0d29abcb5d88c53f8c63ae8492888aeb4d9b74136b93

Documento generado en 25/08/2021 11:41:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 050 de 26 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.